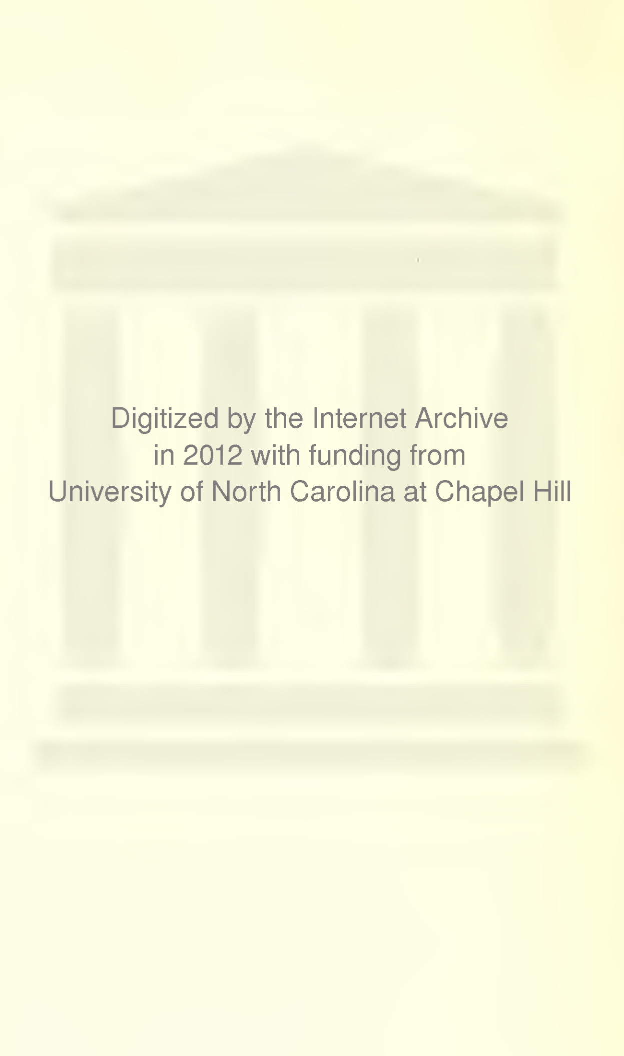


INFLUENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 1810 EN LA INDEPENDENCIA SUR-AMERICANA.


LUX
LIBERTAS


a 00003 435526



LAUREANO VALLENILLA LANZ

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
DE LA HISTORIA

INFLUENCIA DEL 19 DE ABRIL

DE 1810

EN LA INDEPENDENCIA SUR-AMERICANA

EMPRESA EL COJO
CARACAS-1910



LAUREANO VALLENILLA LANZ

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
DE LA HISTORIA

INFLUENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 1810

EN LA INDEPENDENCIA SUR-AMERICANA

EMPRESA EL COJO
CARACAS-1910

Trabajo premiado en el Certamen promovido por el Señor General F. A. Colmenares Pacheco, Gobernador del Distrito Federal, para la celebración del Centenario del 19 de Abril de 1810, fecha inicial de la Independencia Sur Americana; y publicado por su autor como un homenaje de respeto al señor

General Juan Vicente Gómez,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Compusieron el Jurado que premió este trabajo los señores:

Doctor D. Julio Calcaño, Secretario Perpétuo de la Academia Venezolana de la Lengua; é Individuo de número de la Academia Nacional de la Historia.

Doctor D. Felipe Tejera, Censor de la Academia Venezolana de la Lengua, Individuo de número de la Academia Nacional de la Historia y Catedrático jubilado de literatura en la Universidad Central de Venezuela.

General D. Pedro Arismendi Brito, Individuo de número de la Academia Venezolana de la Lengua y Secretario de la Academia Nacional de la Historia.

Don Andrés Mata, Individuo de número de ambas Academias.

Don Pedro Emilio Coll, Individuo de número de la Academia Venezolana de la Lengua.

Doctor D. Luis Churión, poeta y publicista, autiguo Director de Derecho Público Exterior en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 19 de abril de 1810 no ha sido considerado hasta hoy sino como la fecha inicial de la Emancipación Hispano-Americana; pero si nos fijamos un poco en los documentos de aquellos días memorables, encontramos también que de ella arranca nuestra evolución institucional, que condujo necesariamente á los ilustres creadores de la nacionalidad á la adopción del sistema republicano sobre las bases de la democracia y del federalismo. Y sube de punto la trascendencia de aquella célebre fecha, si consideramos que esos grandes principios constituyeron el credo de la revolución en todo el continente, á la vez que fueron como el florecimiento de las antiguas libertades españolas casi ahogadas en la Metrópoli bajo el formidable cesarismo de los reyes austriacos.

I

Desde el acta misma de su instalación, al declarar destruída la autoridad de los agentes españoles y disuelta la Junta Central de Sevilla, la Junta Su-

prema de Caracas considera que, desaparecido el Rey como centro común de la Monarquía, todos los cuerpos políticos que la integraban habían reasumido su primitiva soberanía y se hallaban en el caso de aliarse para constituír, por medio de un cuerpo representativo, una forma de Gobierno capaz de atender á su conservación y defensa. Y considerándose el Cabildo de Caracas sin facultades suficientes para imponer sus decisiones á los demás pueblos de la Capitanía General, solicita su concurso, les expone las causas que motivaron su resolución, y en términos que demuestran la gran capacidad de aquellos dignísimos patricios y su respeto por los principios fundamentales que preconizan, les dirige estas frases memorables:

«Habitantes de las provincias de Venezuela! Nosotros, en cumplimiento del sagrado deber que el pueblo de Caracas nos ha impuesto, lo ponemos en vuestra noticia y os convidamos á la unión y fraternidad con que nos llaman unos mismos deberes é intereses. Si la soberanía se ha establecido provisionalmente en pocos individuos, no es para dilatar sobre vosotros una usurpación insultante, ni una esclavitud vergonzosa; sino porque la urgencia y la precipitación propias de estos instantes, y la novedad y grandeza de los objetos así lo han exigido por la seguridad común. Eso mismo nos obliga á no poder manifestaros de pronto toda la extensión de nuestras generosas ideas; pero pensad que si nosotros reconocemos y reclamamos altamente los sagra-

dos derechos de la naturaleza para disponer de nuestra sujeción civil, faltando el centro común de la autoridad legítima que nos reunía, no respetamos menos en vosotros tan inviolables leyes y os llamamos oportunamente á tomar parte en el ejercicio de la suprema autoridad......»

Desconocida por los Cabildos de Coro y Maracaibo la revolución de Caracas, la Junta Suprema considera que aquellas ciudades han olvidado «los vínculos de nación, religión, fraternidad y comunidad de intereses que les unen con los otros distritos de Venezuela, quebrantando las leyes fundamentales del reino, que prescriben el modo con que ha de ser gobernado en los interregnos y en el presente caso de su orfandad; por ella tienen todos los ciudadanos españoles del nuevo y del antiguo mundo el derecho de nombrar en el Congreso nacional de las cortes los tutores ó curadores que hayan de administrar interinamente la soberanía......»

Basados en esos precedentes y respetuosos á la independencia política de aquellos cuerpos les dice: «Cabildos de esos departamentos, adheríos á los sanos principios que ha pronunciado Caracas! Trasmitid vuestros sufragios con la dignidad y franqueza que conviene á los pueblos virtuosos; ella no tiene más pretensión que la de uniros constituyendo por el voto general un gobierno legítimo representante y conservador de los derechos de nuestro augusto Soberano Señor don Fernando VII, y no obstante la superioridad política en que la ha colocado la naturaleza, no conoce

otra ambición que la de excederos á todos en esfuerzos y sacrificios por la causa común.»

II

Se ha dicho siempre y se repite aún con marcada ligereza, que los hombres de la primera patria no fueron como estadistas, sino simples imitadores de instituciones extrañas, copistas sin discernimiento de leyes y principios sancionados en pueblos de origen y costumbres distintos de los nuestros, y nada es más erróneo.

Habituados nuestros patricios al ejercicio constante de las funciones municipales, herederos de muchas generaciones que así en la madre patria como en la Colonia habían visto en el Municipio el representante de las libertades públicas, tenían necesariamente que considerar á los Cabildos como los personeros naturales y legítimos de los derechos populares y ver en cada ciudad ó partido capitular un cuerpo político autonómico con facultades soberanas, destituídas ya las autoridades representantes del Monarca, y en capacidad por tanto de concurrir por medio de sus diputados á la formación de un gran cuerpo representativo que asumiera la administración general de las provincias, que antes ejercían el Capitán General, el Intendente de Hacienda y la Real Audiencia.

De allí que mucho antes de que se descubrieran los verdaderos fines de la revolución y de que se pensase en esta-

blecer la República, se precisaron ya los principios y las fórmulas del derecho representativo, basándose en el antiquísimo precepto de «ayuntarse para resolver los fechos grandes é arduos»; y se hablara de *confederación*, es decir: «liga, unión, alianza ofensiva y defensiva entre cuerpos políticos é independientes, enclavados en una demarcación topográfica y para un objeto de interés común.»

Era ese el único criterio político de aquellos días manifestado explícitamente en todos los documentos.

«El primer deber de esta Suprema Junta, fue dar parte á todas las de Venezuela de su resolución, de los motivos que la produjeron, de los medios que emplearon para realizarla, y convidarlas á todas á que tomasen la parte que les corresponde en la *confederación* con que Venezuela quería constituírse depositaria de los derechos de su Rey en la orfandad en que la dejaba el extinguido Gobierno representativo de la Junta Central......»

De igual manera se expresará días más tarde, al convocar á los pueblos para la elección de diputados al Congreso Constituyente:

«La Junta Suprema de estas provincias, al revestirse del alto carácter que una parte considerable de vosotros le ha conferido, no pudo disimular que la naturaleza ó términos de su constitución le imponía imperiosamente la necesidad de convocaros para consultar vuestros votos y para que escogieseis inmediatamente las personas que por su probidad, luces y patriotismo os pare-

cieran dignas de vuestra confianza. Veía la Junta que antes de la reunión de los diputados provinciales, sólo incluía la representación del pueblo de la Capital y que aun después de admitidos en su seno los de Cumaná, Barcelona y Margarita, quedaban sin voz representativa las ciudades del interior, tanto de ésta, como de las otras provincias; veía que la proporción en que se hallaba el número de los delegados de Caracas con los del resto de la Capitanía General no se arreglaba, como lo exige la naturaleza de tales delegaciones, al número de los comitentes; veía por último que si la estrechez de las circunstancias era una apología suficiente para estos defectos, dejaría de serlo si descuidaba remediarlos inmediatamente que desapareciese, llegada la época de verificarlo sin inconveniente, sin desorden y de una manera que calificase la vigilante solicitud de la Junta por la tranquilidad pública, al mismo tiempo que hiciese presente la moderación y equidad de sus principios.»

No puede darse más claridad en el fondo ni mayor precisión en los conceptos. Caracas no asumía porque no podía asumir legítimamente la autoridad Metropolitana (1); desaparecidas las autoridades supremas de la colonia, no podía dictar leyes á las demás ciudades, ni la Junta emanada de su Cabildo podía considerarse con facultades suficientes para imponer sus decisiones,

---

(1) La Legislación de Indias consideraba como ciudades metropolitanas, aquellas en donde residían el Virrey ó la Capitanía General, el Intendente de Hacienda, la Real Audiencia y el Arzobispado.

que tal procedimiento pugnaba abiertamente con las tradiciones legales invocadas por ella á cada paso. Así lo hizo también al indicar á los demás pueblos la forma en que debían elegir sus representantes: «Todas las clases de hombres libres son llamados al primero de los goces del ciudadano, que es el de concurrir con su voto á la delegación de los derechos personales y reales que existían originariamente en la masa común y que le ha restituído el actual interregno de la monarquía.»

Y encareciendo la necesidad de constituír el cuerpo representativo con hombres de incuestionable probidad, no va á buscar ejemplos á pueblos extraños, no invoca la historia de ningún otro país, sino que se remonta á los anales de España para recordar su decadencia desde el momento en que comenzó á olvidar sus legendarias libertades: «Leed la historia de nuestra nación y en ella encontraréis que las arbitrariedades de los Ministros comenzaron cuando las Cortes nacionales, depositarias de la autoridad legislativa, dejaron de oponer una barrera á los esfuerzos progresivos del despotismo. Veréis que habiendo caído en desuetud la representación del pueblo se aumentaron las cargas con las rentas y la opresión con las conquistas; veréis entonces corrompidas las costumbres públicas; deprimido el alto carácter de nuestros consejos, prostituídos los empleos y entorpecidos los canales de la administración; veréis en fin que bastó la exaltación de un favorito inepto y vicioso para derribar el trono y para sepultar á la nación más

bizarra y generosa en los horrores de la servidumbre extranjera. (1)

III

Y tal fue la doctrina proclamada en todo Hispano-América.

El 25 de Mayo de 1810 estalla la revolución de Buenos Aires é inmediatamente se verifica no sólo la desintegración del virreinato de donde al fin de la lucha debían surgir cuatro Estados independientes: Bolivia, Paraguay, Banda Oriental y República Argentina, sino que el territorio de esta última se divide en provincias autonómicas, no por las antiguas Intendencias sino por las Ciudades-Cabildos. (2)

Un eminente argentino ve en este movimiento de disgregación de las ciudades, que más tarde constituyeron la federación Argentina, el resultado de una evolución orgánica que vino operándose lentamente desde los orígenes remotos del país y héchose visible en su momento oportuno. Movimiento sujeto á principios y doctrinas tradicionales, que no sólo formaban el derecho constitucional español, sino que se basaban en la estructura íntima del país argentino. (3)

Para comprobarlo trae el testimonio del doctor Moreno, uno de los más ilustres políticos de la revolución de Mayo, expresado en estos términos:

---

(1) Todos estos documentos son tomados del tomo II de la Recopilación de Blanco y Azpurúa.

(2) Sarmiento.—Civilización y Barbarie.

(3) Doctor Ramos Mejía. El Federalismo Argentino.

«La disolución de la Junta Central de Sevilla restituyó á los pueblos la plenitud de los poderes que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del Rey dejó acéfalo el reino y sueltos los vínculos que le constituían centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersión no sólo cada pueblo asumió la autoridad que de consuno habían conferido al monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al Rey con sus vasallos.»

La doctrina de Moreno, dice el doctor Ramos Mejía, era una doctrina española. Invocada por él contra la Junta de Regencia de España é Indias, fue invocada por los pueblos del virreinato contra la Junta de Buenos Aires y contra las ciudades capitales de sus respectivas provincias. (1)

Y en esa doctrina se apoyó la Junta gubernativa de Buenos Aires para declarar, como la de Caracas, la autonomía de las ciudades y la necesidad de que éstas concurrieran por medio de sus representantes á la formación del Gobierno central.

De entonces comenzó la anarquía provincial que durante muchos años fue como un germen fecundo de revueltas intestinas, de tiranías y de desórdenes para aquella República, que ha venido á ser después el más grande sin duda de los pueblos de origen español.

El 20 de julio de 1810 estalla el movimiento revolucionario en Santa Fe

---

(1) Doctor Ramos Mejía.—Ob. cit.

de Bogotá y desde el primer instante su Junta Suprema de Gobierno proclama los mismos principios que Caracas y Buenos Aires, y las ciudades todas del virreinato asumen la misma actitud de autonomía é independencia.

La Junta Suprema, no pudiendo considerarse sino como depositaria interina de la soberanía, en tanto que las provincias del Nuevo Reino de Granada eligen sus representantes, las excita á constituír un Gobierno «sobre las bases de libertad respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo, cuya representación deberá residir en la Capital para que vele por la seguridad de la Nueva Granada, que protesta no abdicar de los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo á otra persona que á la de su augusto y desgraciado Monarca Don Fernando VII.»

Días más tarde, al convocar á las provincias para concurrir á la formación del cuerpo representativo, les dice: «La capital no intenta prescribir reglas á las provincias ni se ha erigido en superior de ellas: toma sólo la iniciativa que le dan las circunstancias. Su Gobierno es provisional, y se apresura á llamar vuestros representantes para depositarlo en ellos.»

«Por ahora su gobierno será también interinario mientras que este mismo cuerpo de representantes convoca una Asamblea General de todos los Cabildos, ó las cortes de todo el reino, prescribiendo el reglamento conveniente para la elección de diputados. Pero no por eso entiende la Suprema Junta que deben quedar excluídos absolutamente los

Cabildos Subalternos de influjo en la elección que ahora se debe hacer en las capitales respectivas, de los ya dichos representantes, bien sea captando antes su beneplácito, bien pidiendo después su aprobación, bien dando ellos mismos sus poderes, bien enviando diputados á las cabezas de provincias.... Pero la Suprema Junta espera que consideradas todas las circunstancias, los ilustres Ayuntamientos de las capitales concilien la importancia de la breve reunión de ésta de Santa Fe, con la participación que deben tener todos los pueblos del reino en la obra grande que vamos á emprender.»

«La noticia de la revolución de Santa Fe y de la deposición del Virrey y demás autoridades generales, dice Restrepo, se esparció rápidamente por las provincias de la Nueva Granada. Cartagena imitó el ejemplo de la Capital estableciendo Junta independiente, que lo fue su Cabildo. Santa Marta hizo lo mismo, y Antioquia las siguió con el Chocó, Neiva, Mariquita, Pamplona, El Socorro, Casanare y Tunja. En esta provincia, en las de Pamplona, Neiva y Mariquita cundieron los partidos; algunos lugares querían depender inmediatamente de Santa Fe, y otros como Jirón pretendían establecer gobierno particular y constituír Repúblicas miserables. Las provincias del Istmo de Panamá y la de Río Hacha se denegaron á proclamar la revolución y sostuvieron las autoridades españolas»; y agrega más adelante: «principiaron también á desarrollarse gérmenes activos de división y anarquía: el federa-

lismo, la rivalidad de unas provincias con otras y la de las ciudades subalternas con sus capitales, hé aquí los principios desorganizadores que desde los primeros días turbaron la revolución de la Nueva Granada, y que más de una vez regaron con sangre sus fértiles campos.» (1)

«Es indudable, decía la Junta Provisional del Paraguay el 20 de Julio de 1811, que abolida ó deshecha la representación del poder supremo recae ésta, ó queda refundida naturalmente en la Nación. Cada pueblo se considera entonces en cierto modo participando del atributo de la soberanía, y aun los Ministros públicos han menester su consentimiento ó libre conformidad para el ejercicio de sus facultades.... La provincia del Paraguay reconoce sus derechos, no pretende perjudicar aun levemente los de ningún otro pueblo y tampoco se niega á todo lo que es regular y justo. Los autos mismos manifestarán que su voluntad decidida es unirse con esa ciudad (Buenos Aires) y demás confederadas, no sólo para conservar una recíproca amistad, buena armonía, comercio y correspondencia; sino también para formar una sociedad fundada en principios de justicia, de equidad y de igualdad.» (2)

Y en la primera de las declaraciones que hace á la Junta Gubernativa del Río de la Plata, manifiesta «que mientras no se forme el Congreso General, la Provincia se gobernará por sí misma

---

(1) Restrepo.—Historia de Colombia.--Tomo I.

(2) Blanco y Azpurúa, Tomo II, pág. 186-187.

sin que la Excelentísima Junta de esa ciudad (Buenos Aires) pueda disponer, ni ejercer jurisdicción sobre su forma de gobierno, régimen, administración, ni otra alguna causa correspondiente á ella.»

A partir de esta época no hay una sola de las colonias españolas en que no resuene el grito de *federación;* y por todas partes, desde Méjico hasta El Plata, se entabla la lucha entre un grupo de hombres eminentes que aspiran á la centralización del Gobierno, y la inmensa mayoría de los pueblos que, empujados pór un móvil inconsciente, por un prejuicio hereditario, proclaman la independencia provincial, el particularismo, el localismo, no por un simple espíritu de imitación sino por un movimiento indeliberado hacia las formas tradicionales cuyos orígenes se perdían en los más remotos tiempos de la historia española. (1)

IV

La Capitanía General de Venezuela, al estallar el movimiento del 19 de Abril, no se divide por las gobernaciones y subintendencias sino por las ciudades-cabildos ó partidos capitulares; y Barcelona se separa de Cumaná; Trujillo

---

(1) La tendencia federalista que en los hombres superiores revistió formas de principios políticos: se manifestó en los caudillos y en las clases populares como el sentimiento estrecho y concreto de la *Patria Chica*, que tanto hubo de dificultar la unificación de los elementos necesarios al triunfo de la Independencia; y que en el curso de la vida nacional dió margen á multitud de fenómenos que no pueden explicarse sin el análisis de los antecedentes apuntados.

y Mérida de Maracaibo; Coro de Caracas, desconociendo la revolución, y Valencia, Barquisimeto, San Felipe, Calabozo, San Fernando, Guanare, San Carlos, aspiran desde el primer momento á la categoría de provincias.

En Coro—dice Heredia—el Ayuntamiento aumentado con cierto número de individuos bajo el nombre de suplentes, se apoderó del Gobierno Superior. Lo mismo sucedió en Maracaibo, aunque con alguna más moderación por el respeto del señor Miyares: de suerte que á su modo había también revolución en el territorio que reconocía la Regencia. En Guayana hicieron siempre lo que les acomodó sin contar con nadie. (1)

Cuando un año más tarde el Congreso Constituyente proclamó la forma federalista, no hizo más que sancionar un orden de cosas preexistente; y en la adopción de la constitución norte americana no hubo en definitiva sino la coincidencia de nuestras tradiciones políticas con las propias tradiciones de aquel país; pues es bien sabido que aquel régimen de gobierno no es más que la sanción republicana del sistema de descentralización que los colonos habían trasladado de Inglaterra y que esta nación ha conservado á través de los siglos y de las vicisitudes históricas, como el canon sagrado de sus libertades civiles y políticas y como la escuela donde sus hombres más eminentes han adquirido la difícil ciencia del gobierno.

Emilio Castelar en el prólogo de la

(1) Memorias sobre las revoluciones de Venezuela, pág. 5, en nota.

traducción de los «Héroes de Carlyle», demuestra la notable semejanza que existe entre las instituciones comunales inglesas y los antiguos Ayuntamientos de Aragón y de Castilla. Y el ya citado escritor Ramos Mejía, no obstante su afirmación de que el federalismo norte americano nació en la Colonia al revés de lo que sucedió entre nosotros que el federalismo nació en la madre patria misma, se expresa en los siguientes términos tan elocuentes como precisos: «En ella (en España) debemos buscar y en ella encontraremos el germen y origen de las tendencias federales de nuestro espíritu que se manifestó en los primeros años de nuestra independencia, que ha caracterizado el corto período de nuestra historia política y que nos indujo más tarde nó á imitar servilmente sino á adoptar fórmulas que nos hacían falta y que la experiencia ajena había encontrado buenas. Si no hubiéramos encontrado á la mano la Constitución norte americana, habríamos tenido que hacerla nosotros mismos, y para nuestra originalidad institucional tal vez ha sido un mal haberla hallado.»

«Quién sabe qué fórmulas hubiéramos encontrado por nosotros mismos y habría sido digno de ver dos pueblos de raza distinta y que partían de distintos puntos coincidir fundamentalmente en sus proyecciones; habría sido digno de ver de qué manera estos dos pueblos tan distintos entre sí resolvían los mismos problemas políticos y sociales.» (1)

---

(1) Ramos Mejía. Ob. cit.

Para Venezuela la imitación de la constitución americana fue funesta; pues según el aserto de un ilustre escritor patrio, los esfuerzos de los constituyentes por modificar aquellas instituciones según el carácter, costumbres y aun preocupaciones de la que fue Colonia, y Colonia española, y por dejar subsistente cuanto mejor les pareciera del antiguo orden de cosas, complicó de tal suerte el propio sistema federal, que á cualquiera otro puede comparársele, menos al que se propusieron imitar. (1)

Si en vez de constituír una federación de Estados, hubieran sido más consecuentes con la tradición fundando una federación de municipalidades ó de ciudades-cabildos, como tan juiciosamente lo hicieron más tarde los constituyentes del año 30, habrían sentado un antecedente más en consonancia con los hábitos adquiridos y con la situación social, política y económica del país venezolano.

V

Infundadas fueron en mucha parte las amargas críticas con que el Coronel Simón Bolívar fustigó en 1813 la obra de nuestros primeros constituyentes, en la Memoria que dirigió desde Cartagena de Indias al Congreso de la Nueva Granada, exponiendo los motivos que produjeron la pérdida de la primera Patria.

«Pero lo que debilitó más al Gobierno

---

(1) Doctor Elías Acosta.—Reseña Histórica de la Municipalidad en Venezuela.—En la traducción "Del Pode rMunicipal" por Henrion de Pansey. Caracas–1850.

de Venezuela, dijo, fue la fórmula federal que adoptó, siguiendo las máximas exageradas de los derechos del hombre, que autorizándolo para que se rija por sí mismo, rompe los pactos sociales y constituye á las naciones en anarquía. Tal era el verdadero estado de la confederación. Cada provincia se gobernaba independientemente; y á ejemplo de éstas, cada ciudad pretendía iguales facultades alegando la práctica de aquéllas, y la teoría de que todos los hombres y todos los pueblos gozan de la prerrogativa de instituír á su antojo el gobierno que les acomode.» Si el futuro Libertador hubiera podido penetrar entonces en los orígenes de aquel movimiento de desintegración de las ciudades, que él atribuyó también á la ambición de los congresales ávidos de dominar en sus distritos, habría encontrado, en la propia historia de la provincia de Venezuela, los mejores precedentes justificativos.

No era en efecto la primera vez que al desaparecer la autoridad central los cabildos de las ciudades asumían el Gobierno de sus respectivas jurisdicciones; á lo cual contribuyeron los propios Gobernadores comenzando por el Licenciado Villacinda, que al morir en 1556 ordenó que mientras se nombraba el sucesor gobernasen las provincias los alcaldes, cada uno en el Distrito de su respectivo Cabildo.

Refiriéndose á este caso, dice Baralt que entonces cada ciudad se hizo independiente de la ciudad vecina á semejanza de las antiguas comunidades y que cebados los Alcaldes en mandar, con

un año de ensayo que tuvieron en aquella ocasión procuraron convertir en derecho la prerrogativa que les había dado Villacinda; y para ello enviaron á la Corte por Diputado á un tal Sancho Briceño, vecino de Trujillo, persona de cuenta, insinuante y de gran capacidad á quien ordena al mismo tiempo pedir al Rey algunos favores para la Provincia. Briceño obtuvo con rara facilidad cuantas dependencias llevaba y el Rey ordenó por cédula del 8 de Diciembre de 1560 que en los casos de muerte ó ausencia del Gobernador General pasase el mando de la provincia á los alcaldes hasta que se proveyese la vacante. Realzada así la autoridad de los ayuntamientos, agrega Baralt, se abrió nuevo y vastísimo campo á su ambición. (1)

Véase cómo en los albores de la organización colonial, se verifica el mismo movimiento autonómico de las ciudades que doscientos cincuenta años más tarde al desaparecer el poder de España por virtud de la revolución del 19 de Abril.

¿Serían acaso en aquellos oscuros y remotos tiempos de la conquista la adopción del sistema federal y las máximas exageradas de los derechos del hombre, las causas que produjeron aquella desintegración de las ciudades y la persistencia con que sostuvieron sus fueros autonómicos?

En 1556 como en 1810, el espíritu de las instituciones municipales tenía que producir los mismos efectos así en Venezuela como en la Nueva Granada, en México como en Buenos Aires.

---

(1) Resumen de «Historia antigua de Venezuela.»

Cuando en 1816, el General don Pablo Morillo sometía de nuevo al poder de España las provincias de la Nueva Granada, le dice al Ministro de la Guerra: «Este Virreinato tenía un Gobierno insurgente central constituído por la fuerza y regado con la sangre de un pueblo cándido y opuesto al sistema de centralización, que por mano del caribe Bolívar establecieron los jacobinos por la fuerza. Consideré á dicho Gobierno por esta causa sin influjo para hacerse obedecer y pensé siempre que el gobierno de cada provincia sería el respetado y el de cada partido de que éstas se componen.»

Ya desde meses antes, el propio General había dicho á su Gobierno: «Es preciso que se tenga presente que los Cabildos de las capitales de provincia mandan á los demás pueblos de ella, como podría hacerlo un Capitán General en su Distrito, á pesar de que haya pueblos de mayor centro que el de la residencia del Cabildo; de modo que en realidad no es un cuerpo de Ayuntamiento para una población, sino un gobierno para todo un término ó provincia. Respeto demasiado las leyes para atreverme á pedir se destruya este sistema sólo por mi dicho, pero puedo asegurar á S. M. que desde que llegué á Caracas estoy temiendo fatales consecuencias de tánta autoridad en una corporación que todos los lunes puede juntarse sin que la presida el Jefe del Gobierno....» (2)

Hé allí la comprobación más evidente de la ligereza con que muchos historia-

---

(2) Rodríguez Villa. El Teniente General D. Pablo Morillo.—Biografía Documentada.—tomo III.

dores han afirmado que los Cabildos de América y en particular los de Venezuela, habían perdido en los últimos años de la Colonia las grandes facultades gubernativas que tuvieron en los tiempos primitivos de su instalación; y allí también otra prueba evidente de que el movimiento federalista iniciado el 19 de Abril, y la adopción que de aquel sistema hizo el Constituyente de 1811 fue la evolución espontánea é incontenible del organismo colonial.

VI

¿Y cuál fue en la propia España el resultado de la abdicación de Bayona y de la invasión francesa? El mismo movimiento descentralizador, la misma anarquía provincial y comunal, la misma resistencia á someterse á ninguna otra autoridad central una vez destituído el Monarca. Porque al través de las vicisitudes y de los accesos intermitentes de despotismo brutal y centralizador, en los estrados hereditarios del alma española se conservaban aquellos instintos de libertad que constituían la esencia íntima de su historia desde los tiempos en que los Municipios de Aragón eran los defensores formidables de los fueros y preeminencias locales y en que las Behetrías de Castilla formaban como pequeñas Repúblicas que podían cambiar de Señor á su voluntad cuantas veces lo quisiesen.

«Los diferentes Estados que constituían el reino de España, dice un historiador, nunca habían estado ligados por una constitución libre y uniforme, cuyos

beneficios igualmente participados hubieran creado un interés y una simpatía común entre todos los españoles. Sus recuerdos de libertad estaban asociados con su existencia como Estados separados y al paso que se levantaban simultáneamente, pero sin concierto para rechazar la agresión extranjera, cada provincia se mantenía sola con su Junta Gobernadora, envidiosa de cualquiera otra provincia; y juzgándose capaz de vencer con sus únicos recursos los ejércitos franceses. Las Juntas embelesadas con el nuevo goce del poder, eran particularmente celosas de su autoridad. Todas trataban de ejercer una absurda intervención sobre los generales que habían elegido para mandar sus diferentes ejércitos y como ninguna quería consentir que su general estuviese sujeto á otra autoridad que á la suya, no podía haber general en jefe....» (1)

Pero en la madre patria el movimiento autonómico de las ciudades, la resurrección de las libertades comunales, no podía conducir, como no condujo, sino á la monarquía constitucional.

El cesarismo demasiado cercano, había creado hábitos mentales por su sugestión y su potencia: el temor religioso, el respeto místico, la idea de estabilidad política y de continuidad hereditaria.

En América, Virreyes y Gobernadores, si tenían la representación, carecían del prestigio de los reyes españoles; el cesarismo lejano, cambiando periódicamente las autoridades, había creado una

(1) Historia de España por una Sociedad literaria.—París.—1840.

discontinuidad de fines y de esfuerzos, destruyendo el prestigio clásico de la tradición monárquica. (1) En choque constante con la Iglesia y los Cabildos, destituídos muchas veces por éstos y sometidos al terminar su administración á juicios de responsabilidad, llamados de residencia por las Leyes de Indias, los representantes de la monarquía y la monarquía misma, habían perdido entre nosotros sus grandes caracteres; la unidad, la estabilidad, la irresponsabilidad sagrada, la lógica íntima y despótica se habían desvanecido en el régimen colonial.

Error profundo de los que proclamaron un día la necesidad del régimen monárquico en Hispano-América pretendiendo fundarse en los hábitos, en las costumbres y en las ideas engendradas en el sistema colonial, cuando fue precisamente, por un movimiento natural y espontáneo de su organismo, como surgieron desde el primer momento las tendencias hacia las formas fundamentales del gobierno republicano, federal, representativo, alternativo y responsable.

El Congreso de 1811, por más que en sus principios se titulara «Cuerpo conservador de los derechos de don Fernando VII», no podía menos que responder á aquellos poderosos antecedentes.

VII

Se ha creído generalmente que la revolución de 1810 rompió con violencia las

---

(1) Véase el interesante libro del señor García Calderón, *Le Pérou contemporain*.—París—1907.—El autor insinúa estas mismas ideas, pero no llega á nuestras conclusiones.

tradiciones coloniales, y que utopistas é incautos los padres de la patria, se lanzaron en la senda de las innovaciones legislativas.

Cierto es que en casi todos los documentos de aquellos días, así como en el acta en que se declaró la Independencia el 5 de julio de 1811, se descubren las influencias de las doctrinas disolventes de la Revolución Francesa, alegándose el «uso de los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruír todo pacto, convenio ó asociación que no llene los fines para que fueron instituídos los gobiernos»; pero es de observar, que al mismo tiempo los constituyentes conocen «las dificultades que trae consigo, y las obligaciones que nos impone el cargo que vamos á ocupar en el orden político del mundo y la influencia poderosa de las formas y habitudes á que hemos estado á nuestro pesar acostumbrados».

Los padres de la patria no se sustraían á la confusión de ideas y de principios que caracteriza el ambiente político de la época y que tenía en Francia su más encumbrada manifestación. Examinando cuidadosamente todos los documentos de aquellos días, se encuentra una mezcla de ideas tradicionales y de modernos principios.

«Entre los pueblos y el Jefe de su Gobierno, decían á nombre de la Junta, Tovar Ponte y López Méndez el 8 de noviembre de 1810, hay un mutuo contrato al cual si contraviene alguna de las partes contratantes, puede la otra separarse, justamente. No es necesario manifestar la verdad de esta proposición, analizando menudamente los principios de este esta-

blecimiento social, y sólo bastaría dar un recuerdo sobre la antigua constitución española, sobre la fórmula del sagrado juramento de Aragón y lo que es más, sobre la de aquel con que los centrales recibieron la investidura de representantes y jefes de la nación en 25 de Setiembre de 1808».

Considerando el Gobierno como un pacto social invocaban al mismo tiempo los fueros y privilegios de los antiguos reinos españoles, para deducir de allí, como lo reza el acta de la Independencia, el derecho de «proveer á su conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de la anterior constitución». De modo que las ideas tradicionales de la nación española y los principios disolventes del jacobinismo francés daban el tono á la obra de nuestros patricios: el derecho histórico coincidiendo con el derecho revolucionario iba á servir de transición al dogma de la soberanía popular, próximo á aparecer; la realidad preparaba así el ideal por un doble movimiento de avance hacia los nuevos principios y de retorno hacia las formas olvidadas de la igualdad, de la autonomía y del individualismo.

VIII

Desde los puntos de vista de donde hemos examinado el movimiento revolucionario del 19 de Abril, es imposible que pueda negársele la gran influencia que tuvo en los futuros destinos de Venezuela y de la América Española.

Si algunos otros sucesos ocurridos antes de aquella fecha, han sido presentados como movimientos iniciales de la emancipación, es indiscutible que fue Caracas la primera en destituír de hecho y de derecho á los representantes de España en América y en declarar la autonomía de las colonias, rompiendo así los vínculos que las ligaban con la Metrópoli.

Fuė ella también la primera en dar una doctrina y en proclamar un derecho revolucionario, delineando las formas precisas del sistema de gobierno que había de implantarse en todos los pueblos Hispano-Americanos.

Mas no se detuvo allí el noble ideal, ni el ensueño generoso, ni la gran clarovidencia de aquellos hombres eminentes. Lejos de circunscribir sus miradas á la independencia de las provincias venezolanas, su pensamiento se dilata por toda la extensión del continente; y son ellos también los primeros en vislumbrar la posibilidad y en proclamar la necesidad imperiosa de una confederación hispano-americana, como único medio de asegurar la conquista de sus derechos autonómicos contra toda extraña intervención.

Ya en la locución dirigida á los Cabildos de las capitales de América les habían dicho: «Caracas debe encontrar imitadores en todos los habitantes de la América en quienes el largo hábito de la esclavitud no haya relajado todos los resortes morales; y su resolución debe ser aplaudida por todos los pueblos que conserven alguna estimación á la virtud y al patriotismo ilustrado.»

Y al dictar á los pueblos de las provin-

cias venezolanas el reglamento para la elección de diputados al Constituyente, complementan el grandioso pensamiento legando á la posteridad, condensados en estas frases elocuentísimas, los fundamentos del equilibrio político de la América libre.

Encarecen por de pronto «la necesidad de una representación particular para cada uno de los distritos americanos que se han habituado á relaciones interiores é imprescindibles, mientras llega quizás otra época de más consuelo y esperanza, en que confederados todos los pueblos de la América tan estrechamente como lo permita la inmensidad del suelo que ocupan y como lo prescriben la identidad de religión, idioma, costumbres, é intereses, puedan acompañar á la justicia de sus reclamos la fuerza que resulta de su agregación».

Nada más explicable que en el ambiente moral é intelectual de aquella época se formara el hombre que debía con la grandeza de su genio llevar á feliz término la Independencia de la América del Sur; concentrar bajo su autoridad, siquiera fuese por breve tiempo, á las Repúblicas recién emancipadas; y esforzarse por realizar en el Congreso de Panamá el ideal vislumbrado por los revolucionarios del 19 de Abril, y por él acariciado como el complemento definitivo de su magna obra.

Ese ensueño generoso, ese ideal nobilísimo es todavía, después de una centuria, el problema en que está envuelta la existencia de las naciones Hispano-americanas amenazadas en su soberanía y en sus tradiciones.

Esencial condición de los espíritus superiores el preceder por siglos á la realización de sus grandes ideales.
